



FECHA: San Andrés, Islas, Veintiuno (21) de Julio de Veintitrés (2023).

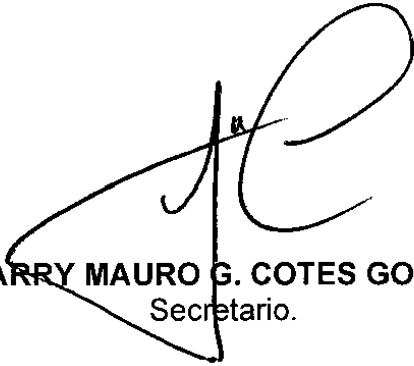
RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00015-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvencción)
DEMANDANTE	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que desde el 06 de Julio de 2023 venció el término de traslado de la demanda al Curador Ad-litem que representa a las Personas Indeterminadas demandadas, lapso durante el cual el citado Defensor allegó escrito de contestación.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención)
Radicado	88001-3103-002-2018-00015-00
Demandante	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
Demandados	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0201-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º de Artículo 372 ibídem, el Despacho convocará a la Audiencia Inicial prevista en la precitada norma procesal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se decretarán las pruebas del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo en este contencioso la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del numeral 1º y en el numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán el interrogatorio de parte que se decretará en este proveído (Artículo 169 y 170 del C.G.P), y las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia Lifesize, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente contentivo de este litigio a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive. En ese sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha que será señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, el día Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,

SEGUNDO: De oficio, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del Representante Legal (o quien haga sus veces) de la Sociedad HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S. Cítese al Representante Legal del ente societario demandante para que absuelva el interrogatorio de parte decretado en este proveído dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).



TERCERO: A instancias de la contraparte, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del Representante Legal (o quien haga sus veces) de la Sociedad INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN. Cítese al Representante Legal del ente societario demandado determinado para que absuelva el interrogatorio de parte decretado en este proveído dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

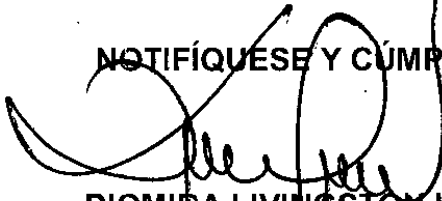
CUARTO: CÍTESE a las partes enfrentadas en este contencioso para que intervengan de manera virtual en la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

SEXTO: OFÍCIESE al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

SÉPTIMO: Por secretaría **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por medios virtuales a sus destinatarios los oficios pertinentes, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: NOTIFÍQUESELE a las partes por estado esta decisión que ha fijado fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro de la cual se recabara su interrogatorio de parte, conforme lo dispone el Artículo 200 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.044, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de Julio de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario